

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

EXENTO

DECRETO N°8008/2011

ARICA,

10 NOV 2011

VISTOS:

- a) Sesión Ordinaria N°08/2011, de fecha 09 de Marzo del 2011 del Concejo Municipal.
- b) Acuerdo N°075/2011, de fecha 09 de Marzo del 2011 del Concejo Municipal, el cual se acuerda aprobar la "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA CONSTRUCCION, MANTENCION Y FOMENTO DE LAS AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES EN LOS BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO DE LA COMUNA DE ARICA".
- c) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

DECRETO:

APRUEBASE la "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA CONSTRUCCION, MANTENCION Y FOMENTO DE LAS AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES EN LOS BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO DE LA COMUNA DE ARICA".

Considerando:

El notorio avance de los procesos de desertificación, erosión, pérdida de biodiversidad y cambio climático que inciden en el País, y especialmente sobre la comuna de Arica.

El interés de la Ilustre Municipalidad de Arica por generar mecanismos ambientales que permitan aminorar estos efectos.

Que uno de estos mecanismos es el fomento de la construcción y mantención de las áreas verdes y especies vegetales existentes en los Bienes Nacionales de Uso Público administrados por esta municipalidad y /o por terceros.

El interés de este municipio en regular el diseño y construcción de obras de ornato y plantación a realizarse en calles y áreas verdes, loteos nuevos existentes en los Bienes Nacionales de Uso Público y la consideración de que estos mecanismos vienen a complementar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna de Arica, a través del cuidado y protección del medioambiente, creando nuevos espacios para la recreación, que permitan disfrutar y contemplar la belleza escénica y paisajista de nuestra comuna.

La existencia de entidades públicas y privadas involucradas en materias relacionadas con los procesos mencionadas al inicio de estos Considerando y que en dicho contexto desarrollan gestiones en el ámbito de las áreas verdes de la ciudad de Arica.

Por lo anteriormente expuesto, es de suma importancia para la Ilustre Municipalidad de Arica y en definitiva para la comuna, contar con una Ordenanza Municipal de Áreas Verdes, la que en definitiva regulará todo lo concerniente a los diseños, construcción, mantención y fomento de áreas verdes en la comuna de Arica.

CAPITULO I

Generalidades

Norma de definiciones.

Para efecto de la siguiente Ordenanza, se entenderá por:

Área Verde	: Toda aquella superficie destinada al esparcimiento, convivencia y recreación, definida a través de la conformación de paseos peatonales, veredas circundantes, escalas de acceso, pavimentos sueltos y duros, jardineras y mobiliario urbano, jardines que consideren césped, especies arbóreas, arbustivas, florales, cubresuelos y todo aquel elemento que forme parte del diseño paisajístico.
Acera	: Parte de una vía destinada principalmente para circulación de peatones, separada de una circulación de vehículos.
Antejardín	: Área entre la línea oficial y la línea de edificación regulada en el Instrumento de Planificación Territorial.
Bien Nacional de Uso Público (B.N.U.P)	: Lugar diseñado según el Plan Regulador para definir el lugar destinado para áreas verdes (bandejones centrales, parques, plazas, jardineras, etc.), y equipamiento comunitario.
Calle	: Vía vehicular de cualquier tipo, que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras, entre dos propiedades privadas ó dos espacios públicos ó entre una propiedad privada y un espacio de uso público.
Calzada	: Parte de una vía destinada al tránsito de vehículos.
Producto Fitosanitario	: Cualquier sustancia química o biológica ó la mezcla de las mismas destinadas a prevenir, eliminar y/o controlar cualquier organismo nocivo, entendiéndose como plagas y enfermedades en especies vegetales que interfieren el desarrollo morfológico.
Grada	: Escalón ó peldaño.
Hoyadura	: Acción consistente en realizar una concavidad u hondura en la tierra.
Inspector Técnico	: Profesional competente, independiente del constructor civil o ingeniero en construcción, que fiscaliza que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción aplicables en la materia y al permiso de construcción aprobado.
Parque	: Espacio libre de uso público arborizado, eventualmente dotado de instalaciones para el esparcimiento, recreación, prácticas deportivas, culturales u otras.
Plaga	: Conjunto de seres vivos que en abundancia generan un daño al vegetal.
Plaza	: Espacio libre de uso público, destinado entre otros, al esparcimiento y circunvalación peatonal.
Poda	: Constituye una práctica que consiste en eliminar controladamente ramas de una especie arbórea o arbustiva por organismos competentes.
Proyecto	: Conjunto de antecedentes de una obra que incluye planos, memorias, especificaciones técnicas y, si correspondiere, presupuestos.
Sustrato	: Tipo de suelo que sirve de asiento a una especie vegetal.
Vereda	: Parte pavimentada de la acera.
Veredón	: Espacio público ubicado frente a cada propiedad.
Vía	: Espacio destinado al tránsito.

Artículo 1º: En cumplimiento de la atribución privativa Municipal sobre cuidados de ornato de la comuna, la Dirección de Aseo y Ornato a través de la Sección Áreas Verdes, tiene las siguientes facultades:

- Proyectar, diseñar, construir, conservar y administrar las áreas verdes, por sí ó por terceros, con los cuales se ha contratado el servicio.

- b) *Fomentar, Propiciar, asesorar y supervisar la creación por parte de los vecinos y de la comunidad en general, áreas verdes en los bandejones de tierra de avenidas, calles y demás lugares públicos declarados como tales, y siempre que las condiciones técnicas, de suelo y de seguridad lo permitan.*
- c) *Coordinar alianzas estratégicas con entidades públicas y/o privadas tendientes al incremento, mejoramiento u otro relacionado con las áreas verdes de la ciudad.*
- d) *Apoyar con su infraestructura y asesoría el cuidado de los árboles y demás espacios vegetales.*
- e) *Coordinar y supervisar las podas realizadas por empresas de utilidad pública, para mantener libres las líneas aéreas, calzadas y aceras, en los B.N.U.P*
- f) *Gestionar, coordinar y/o despejar las ramas de las señalizaciones públicas.*
- g) *Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicadas en relación con el ornato, haciendo la denuncia correspondiente a la autoridad respectiva cuando fuere necesario.*
- h) *Cuidar de la limpieza y conservación de los monumentos, emplazados en parques y jardines comunales.*
- i) *Dar a conocer, acrecentar y cuidar el patrimonio arbóreo y arbustivo, incorporando especies nativas y/o introducidas*
- j) *Prohibir la instalación de propaganda política en jardines, palmeras, césped, macizos florales y cubreselos de las áreas verdes en forma permanente y fundamentalmente antes de 30 días antes del proceso electoral.*

Artículo 2º: *Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en un Bien Nacional de Uso Público, se considerarán de administración municipal, para los efectos de la presente Ordenanza.*

CAPITULO II

De la participación de los y las integrantes de la comunidad

Artículo 3º: *Los y las integrantes de la comunidad participarán en la mantención del ornato de la ciudad de la siguiente forma:*

- a) *Contribuyendo a mantener los árboles y especies vegetales que estén plantados frente a sus propiedades en óptimas condiciones de riego, estructura y sanidad. Para ello podrán solicitar asesoría preventiva a la Sección Áreas Verdes, dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato.*
- b) *Participando en la construcción de las áreas verdes en los antejardines que enfrentan la propiedad en que viven y mantenerlos una vez construidos.*
- c) *Cuidando la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques, veredones y bandejones), evitando su destrucción, desaseo y cualquier intervención que dañe este patrimonio público, denunciando ante Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y/o Juez de Policía Local, cualquiera de estos actos que terceros causen en contra de las áreas públicas objeto de esta Ordenanza.*
- d) *La Sección Áreas Verdes autorizará a los vecinos a través de sus Inspectores Técnicos la instalación de protecciones a los árboles ubicados en el veredón (frente a sus casas) del Bien Nacional de Uso Público*

Artículo 4º: *Se prohíbe la eliminación de árboles de la vía pública, con excepción de las autorizaciones que otorgue la Dirección Comunal de Medioambiente y/o la Dirección de Aseo y Ornato, previo requerimiento fundado formulado por algún vecino. En estos casos, la extracción y retiro, será de cargo del solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público ó de beneficio común, pero en ambos casos se efectuará bajo la fiscalización de la Sección Áreas Verdes. (El Departamento de Aseo y Ornato, cuenta con un registro de Empresas y/o personas naturales autorizadas para realizar la eliminación de*

árboles, siendo estos los únicos autorizados por un tema técnico y de seguridad)

Artículo 5°: Por razones de seguridad para los transeúntes (peatonal o vehicular), razones técnico/sanitaria, y ambientales y otras a calificar por el Municipio, los vecinos podrán efectuar podas en los B.N.U.P, previa evaluación, asesoría y autorización por parte de la Sección Áreas Verdes,

Artículo 6° : Las podas de formación y/ó despeje que necesiten realizar las empresas de servicios públicas ó privadas, para la mantención de sus líneas aéreas, espacios publicitarios, despeje de fachadas y otros, serán de su propio cargo y deberán estar autorizadas por la Sección de Áreas Verdes.

El retiro de ramas deberá realizarse inmediatamente realizada la poda y/o despeje y su omisión será sancionada de acuerdo a la presente Ordenanza, considerándose solidariamente responsable a la empresa y/o particular que ordenó ejecutar el trabajo

Artículo 7°: La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre las veredas y calzadas, será de aproximadamente 2,5 metros, contados desde el nivel del suelo, salvo casos extraordinarios, los cuales deberán ser calificados por la Sección Áreas Verdes. La mantención de esta altura corresponderá hacerla al municipio ó a la empresa que haya sido adjudicataria eventualmente en caso de estar licitada la mantención de las áreas verdes de la comuna ó finalmente a los y las vecinos/as del sector.

Artículo 8°: Se prohíbe estrictamente adiestrar perros ó cualquier otro animal, en las áreas verdes y mobiliario urbano de la comuna.

Artículo 9°: Se prohíbe estrictamente extraer suelo mineral y orgánico (eliminar estas dos palabras) en los Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 10°: Se prohíbe estrictamente botar basuras, escombros u otro tipo de residuos en los Bienes Nacionales de Uso Publico

Artículo 11°:Se prohíbe la realización de actividades de educación física y cualquier otro tipo de actividades deportivas, por parte de establecimientos educacionales públicos o privados, o cualquier otra institución sin la autorización previa de la Sección Áreas Verdes de la Dirección de Aseo y Ornato.

CAPITULO III

De la prevención o tratamiento curativo de enfermedades y plagas.

Artículo 12°: Los controles de plagas y enfermedades fitosanitarias de las especies vegetales en las áreas verdes y vía pública en general, las realizara la Sección Áreas Verdes, con su personal técnico ó por aquellos a quienes el municipio encargara ó autorizara esta labor.

Artículo 13°: Respecto de las enfermedades que afectan a los vegetales, existen síntomas que ayudan a pesquisar estas problemáticas, por tanto es imperioso detectarlas a tiempo, a fin de poder aplicar un buen y eficiente control fitosanitario. En el caso de las plagas cuarentenarias, el control será de responsabilidad del SAG.

Artículo 14°: Existen diversas plagas (pulgonos, conchuela, mosquita blanca, cuncunilla) que atacan a las especies arbóreas y arbustivas, las que pueden ser combatidas mediante insecticidas sistémicos o de contacto, dependiendo del tipo de plaga. Para dicho control se deberá utilizar productos moderadamente ó ligeramente tóxicos, de preferencia producto biológico, propendiendo al control integrado de plagas.

En caso que las áreas verdes estén concesionadas, el contratista deberá solicitar autorización a la Sección Áreas Verdes, quien le especificará el tipo de pesticida o control a aplicar, para lo cual se basará en las regulaciones legales vigentes.

CAPITULO IV

De las plantaciones vegetales en la vía pública

Artículo 15°: *Las plantaciones de árboles ó replantaciones de especies vegetales en la vía pública sólo las realizara la Sección Áreas Verdes, por sí misma ó por terceros contratados para esa labor.*

No regirá tal limitación respecto de las arborizaciones que se encuentra obligado a ejecutar el urbanizador, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. En todo caso, deberá contar con la aprobación de la Dirección de Aseo y Ornato.

Las solicitudes de plantación requeridas por particulares que no estén programadas por el municipio, deberán ser costeadas por el solicitante, debiendo también disponer de las autorizaciones indicadas en esta disposición.

Las especies que deban elegirse para cumplir con un programa de arborización urbana, deben estar en relación con las necesidades poblacionales ó fines que se pretende lograr como por ejemplo:

- a) Crear lugares de sombra, para lo cual es recomendable establecer árboles frondosos que desarrollen gran follaje y eviten de esta forma el efecto de la alta radiación solar sobre la población.*
- b) Crear áreas que permitan observar el entorno en todo su conjunto, para lo cual es recomendable utilizar arbustos que produzcan flores de variadas formas y colores.*
- c) Crear áreas que destaquen la belleza de paisajes áridos, para lo cual es recomendable utilizar especies suculentas y piedras de la zona.*

La Municipalidad a través de la Sección Áreas Verdes, mantendrá a disposición de los usuarios/as un detalle de especies recomendadas para arborizar.

La Municipalidad mantendrá un catastro actualizado de las áreas verdes existente en la ciudad, de tal forma de identificar las condiciones y estado de cada una de ellas, como además, tendiente a registrar la superficie de áreas verdes, respecto a la densidad poblacional existente.

CAPITULO V

Del regadío de los árboles y prados

Artículo 16°: *Los árboles y áreas verdes deben ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales ó por terceros, que se enfrentan a cada domicilio, en toda época del año y muy especialmente en primavera y verano, siendo obligación mantener vigorosos el o los árboles existente en su frontis o fachada.*

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio y/o terceros, mantendrán el riego de las áreas verdes ubicadas en: plazas, parques, avenidas, rotondas y de todas aquellas áreas verdes emplazadas en los Bienes Nacionales de Uso Público.

Si por causa de trabajos de las empresas públicas ó privadas, en la vía pública, se deterioran ó destruyen sistemas de riego, deberán ser reparados de inmediato por cuenta del mandante de las obras que se estén realizando. Con motivo de tales trabajos, las frecuencias de riego no podrán suspenderse en época de primavera y verano, por más de tres días, para lo cual las empresas, deberán adoptar las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación. La contravención a este artículo, será sancionada, según lo estipula el artículo 45 esta Ordenanza Municipal.

CAPITULO VI

De la construcción de obras y sus exigencias

Artículo 17°: *Todo trabajo en la vía pública que implique la rotura de áreas verdes, tales como: pavimento, césped, jardines, etc., requerirá en forma previa un Certificado de aprobación de obras, otorgado por la Dirección de Obras Municipales (D.O.M) y la autorización otorgada por la Dirección de Aseo y Ornato, debiendo además ser restituido inmediatamente después de concluido el trabajo por la respectiva empresa.*

Artículo 18°: *La recepción definitiva de todas las obras involucradas en los Bienes Nacionales de Uso Público, deberá contar con el Certificado de Aprobación y con Certificado de Recepción Conforme, emitido por la Dirección de Obras Municipales (D.O.M) y la vización correspondiente de la Dirección de Aseo y Ornato.*

CAPITULO VII

De los veredones

Artículo 19°: *La línea de follaje de los veredones ó bandejones municipales no podrá entorpecer ó impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar la visual para la seguridad del tránsito vehicular.*

Artículo 20°: *La municipalidad propiciará entre los vecinos, la construcción de prados ó áreas verdes, en los veredones ó bandejones de tierra que enfrentan sus propiedades. Particularmente, cuando en una cuadra el 40% de estos tengan prados ó áreas verdes en el Bien Nacional de Uso Público, la Sección Áreas Verdes se coordinará con el resto de los vecinos a fin de solicitarles la construcción de prados de características acordes con lo existente.*

Artículo 21°: *En los edificios de departamentos, la responsabilidad de la construcción y cuidado de las áreas verdes indicadas en los artículos precedentes corresponderá al Administrador del edificio, y a falta de este, corresponderá a todos los propietarios del inmueble.*

En los edificios con locales comerciales a la calle, la obligación recaerá en los ocupantes de estos por el espacio equivalente al frente respectivo del local comercial, debiendo mantener la armonía en el tratamiento para todo el conjunto frente al mismo edificio.

Artículo 22°: *En los veredones y dependiendo del ancho de estos, podrán plantarse cercos vivos arbustivos y árboles, siempre y cuando no entorpezcan la visión y el libre tránsito. Los cercos vivos deberán restringirse a la línea oficial de cierre de las propiedades.*

Artículo 23°: Los veredones deberán mantenerse siempre limpios, aun cuando no existan árboles ni prados en ellos, ni ocupantes en edificios ó casas que los enfrentan, recayendo este deber subsidiariamente, en el dueño ó Administrador del inmueble, sin perjuicio de las obligaciones del municipio al respecto

CAPITULO VIII

Del manejo de hoyaduras, tierra vegetal, tamaño de plantas, extracción, transplante, protección.

Artículo 24°: Relativo a la hoyadura del lugar, debe practicarse antes de transportar las plantas al lugar de la arborización, evitándose la espera innecesaria de las plantas y la exposición de estas a condiciones inadecuadas. El tamaño de las excavaciones donde se establecerá cada planta deberá ser mínimo de 70 cm. de ancho por 70 centímetros de largo y 70 centímetros de profundidad.

En los veredones, la distancia de arborización mínima será de un árbol por cada ocho (8) metros, no debiendo coincidir con entradas de vehículos, ni cables eléctricos. La distancia de los árboles desde las esquinas, no debe distar menos de 12 metros desde esta.

Artículo 25°: Si el sector donde se va a realizar una plantación es pobre en materia orgánica y nutrientes o excesivamente salino, es necesario, previo a la plantación habilitar un sustrato que asegure las condiciones para el adecuado prendimiento y crecimiento de las especies vegetales que allí se establezcan.

Artículo 26°: Relativo al tamaño de los árboles: el tamaño dependerá de las especies, pero no es recomendable utilizar especies que alcancen menos de 1,5 metros de altura.

Artículo 27°: Relativo a la extracción y replantación de árboles: Se debe solicitar autorización previa a la Dirección de Aseo y Ornato. Una vez obtenida la citada autorización por escrito, se deben cumplir las medidas entregadas por la Sección Áreas Verdes de la Dirección de Aseo y Ornato. No obstante, previo al cambio y replante se debe tener el cuidado necesario para no dañar las raíces de las plantas, para lo cual se extraerá con bastante tierra incorporada, esto ayuda a que las raíces no queden excesivamente expuestas al aire.

Artículo 28°: Relativo al transporte de especies arbóreas ya desarrolladas, se deben tomar las medidas entregadas por la Sección Áreas Verdes de la Dirección de Aseo y Ornato. Debe tratarse de que el periodo de transporte sea lo más breve posible, de tal forma de evitar la exposición de las raíces y hojas al sol y viento, para lo cual se deben envolver las raíces en arpillera húmeda u otro material textil adecuado.

Artículo 29°: Relativo al sistema de plantación: es muy importante que las raíces queden extendidas en su forma natural y que, al ser tapadas con tierra vegetal, no se doblen. Las plantas deben quedar lo más vertical y firme posible. Al apisonar ó compactar el suelo alrededor de la planta, se debe cuidar de no dañar el cuello de éstas, así se evita producir heridas que puedan dañar la planta a futuro.

Artículo 30°: Relativo a la protección: es necesario en las primeras etapas de desarrollo de las plantas, establecer un tutor ó cerquillo de madera, éstos protegen la planta del viento y de probables daños.

Cada especie arbórea en su etapa de desarrollo, deberá considerar un tutor resistente. La altura del tutor será mínima de 1,80 metros y un diámetro ó espesor de 1,5 a 2,0 pulgadas (de 4 a 5 cms.), de pino

ó eucalipto impregnado con sulfato de cobre u otro producto para su protección. Los árboles deberán llevar unas amarras de tatora ó cinta plástica, sin producir estrangulamiento al árbol, además se debe considerar una protección al tronco del árbol para evitar ser dañado.

CAPITULO IX

De las podas

Para que una poda resulte ventajosa, debe ejecutarse en forma oportuna y con moderación. Una poda deficiente puede ser perjudicial, mientras que si se hace adecuadamente, será beneficiosa resultando un mejor desarrollo en la etapa de formación y madurez, la poda es el mejor medio para reconstruir un árbol débil ó improductivo. Esta labor debe realizarse con visto bueno y asistencia de personal municipal especializado, específicamente en lo que dice relación a aspectos técnicos y de seguridad de los podadores, en caso de estar situada la especie vegetal en un B.N.U.P.

Artículo 31° : La poda en arborización urbana(en un B.N.U.P), tiene por objeto regular el tamaño de los árboles en relación al entorno en que se encuentra, de tal forma que no constituyan riesgo para los habitantes y/ó podadores, con la debida precaución que no deterioren la infraestructura urbana, como líneas telefónicas, eléctricas ó edificios.

Artículo 32°: La realización de las podas dependerá de la edad del árbol y el propósito de la poda.

- a) La poda de formación de árboles deberá hacerse a partir del mes de mayo y hasta fines de julio.
- b) Las palmeras deben ser limpiadas o se le deben extraer solamente las hojas secas, en cualquier época del año, como norma general debe dejarse a lo menos cuatro corridas de hojas del follaje de cada palmera.

CAPITULO X

Sobre el diseño y construcción de áreas verdes en loteos nuevos.

Artículo 33°: El propietario de todo nuevo loteo debe ejecutar a su costa, plantaciones y obras de ornato, las que deberán ser aprobadas y recibidas conforme por la Dirección de Obras Municipales, previo visto bueno del diseño, por la Sección Áreas Verdes de la Dirección de Aseo y Ornato. La ejecución de los trabajos, de las áreas verdes en los loteos nuevos, deberá ser realizada en terrenos cedidos gratuitamente para áreas verdes y circulación, las que serán incorporadas al Dominio Nacional de Uso Público, según lo establece el Artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 34°: Las superficies destinadas a áreas verdes y circulación en loteos nuevos, se establecerán de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.5 y 7.2.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. El artículo 2.2.5 indica lo siguiente: Para satisfacer las necesidades de áreas verdes, equipamiento, actividades deportivas y recreacionales y circulación, a que se refiere el Artículo 70 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en los loteos se deberá ceder gratuitamente las superficies de terreno que resulten de la aplicación de las siguientes tablas:

Art. N° 2.2.5

DENSIDAD (habitante/ha)	AREAS VERDES, DEPORTE Y RECREACIÓN
Hasta 70	0,1 x densidad
Sobre 70	0,003 x densidad + 6,79 con un máx. de 10%

El artículo 7.2.2 indica lo siguiente: Para satisfacer las necesidades de áreas verdes, equipamiento y circulación que se generen por el crecimiento urbano, sea por extensión y/o por densificación, se cederán gratuitamente las superficies de terreno que resulten de la aplicación de los porcentajes indicados en la tabla siguiente:

Art. N° 7.2.2

DENSIDAD (HAB/há)	% A CEDER PARA AREAS VERDES, DEPORTE Y RECREACIÓN
1 a 40	2 %
41 a 60	2 %
61 a 90	2 %
91 a 150	4 %
151 a 250	8 %
251 y más	10 %

Artículo 35° : El legajo de antecedentes presentados para la aprobación de loteos, deberá contener: Planos, Memoria Explicativa y Especificaciones Técnicas, contemplando cuadros de superficies, los que deberán considerar lo siguiente: cantidad de áreas peatonales, áreas verdes y superficie total, correspondiente a las obras de ornato y plantaciones a realizar en calles y áreas verdes de los loteos, debidamente firmados por los profesionales competentes, según lo establece el Artículo 3.1.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 36°: El diseño de las áreas verdes y áreas peatonales, ahora en adelante, denominado Áreas Totales, deberán ser acorde a la superficie y forma del terreno y deberá propender al encuentro de los habitantes del conjunto habitacional. El área verde de cada loteo deberá emplazarse en forma concentrada, planificando un espacio digno e identificable que, una vez implementado, permita el desarrollo de las actividades propias del esparcimiento de la población, evitando disgregarlo en pequeñas porciones prediales anexas a la vialidad, ó en remanentes de terreno producto de la subdivisión en lotes. Deberá a lo menos, estar circunscrita por circulaciones públicas en tres de sus lados. Deberá además contar con un sistema de reutilización de aguas grises, habilitado durante la construcción, de tal forma de asegurar la disponibilidad de agua, para las áreas verdes. El no cumplimiento implicará la no recepción conforme de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 37°: Para el visado del diseño paisajístico del proyecto de las áreas verdes totales, se deberá presentar una Memoria Explicativa de la construcción del área total a la Sección Áreas Verdes dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato.

La Memoria Explicativa deberá cuantificar y considerar entre otros detalles los siguientes elementos: arbóreos, arbustivos, florales, reutilización de aguas grises, áreas recreacionales y mobiliario.

La Municipalidad, a través de la Sección Áreas Verdes, tendrá 15 días hábiles contados desde la fecha de entrega de la Memoria Explicativa, para estudiar y hacer todo tipo de modificaciones y sugerencias. De no existir modificaciones, el interesado deberá solicitar el Visto Bueno de Aprobación del Diseño Paisajístico a la sección Áreas Verdes, para posteriormente presentarlo a la Dirección de Obras Municipales para los trámites correspondientes.

Artículo 38°: Las obras mínimas a realizar en todas las áreas verdes, deberán contemplar las siguientes partidas:

1.- Soleras de hormigón: éstas deberán cumplir con las especificaciones que se indican en el Artículo 64 del Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación del MINVU. Las soleras deberán ser del tipo A de H.V.C (hormigón vibro comprimido), de una longitud de 90 centímetros, altura de 30 centímetros, base de 16 centímetros, ancho superior de 12 centímetros y triangular de 15 centímetros.

2.- Aceras de hormigón: deberán tener un ancho mínimo de 100 centímetros y una resistencia mínima de 280 kg. /cm² a los 28 días. Todo paño de acera bajo esa resistencia, será causal de multa, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas para pavimentos de hormigón del SERVIU. Aquellos paños cuya resistencia resultare inferior a 230 kg. /cm², deberá demolerse y rehacerse.

3.- Solerillas: deberán ser prefabricadas de H.V.C, del tipo canto redondo (tipo C) de 100 centímetros de longitud, 20 centímetros de altura y 10 centímetros de ancho, asentada en hormigón para delimitar los distintos tratamientos de suelo. Las excavaciones serán de 20 x 20 centímetros. Los fondos de estas excavaciones deberán ser horizontales y estar limpias y libre de tierra suelta. Para el emplantillado se empleará hormigón de 170 Kg./cem/m³. Todos los senderos internos y externos del Área Total, deberán ser delimitados con solerillas.

4.-a) Senderos: corresponde a circulaciones interiores y exteriores de las áreas verdes. Estas deberán ser de maicillo ó gravilla y/o pavimentos duros.

Los pavimentos duros podrán ser de adocretos, pastelones ó pavimentos "in situ" de hormigón para facilitar el libre tránsito de personas discapacitadas y de la tercera edad, exigiéndose un recorrido continuo mínimo de 10% de la superficie destinada a circulación.

En caso de senderos de maicillo u otros, estos deberán ser estabilizados (con ó sin color) y debidamente compactados, con un espesor mínimo de 5 centímetros, en las áreas verdes y deberán ser delimitados con solera de hormigón.

b) Veredas perimetrales de hormigón: Estas deberán cumplir con lo señalado en el Artículo 2.3.1 y 2.2.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en lo que se refiere al diseño y construcción.

Con el objeto de facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad por el espacio de uso público, se deberá cumplir con lo siguiente:

b1) En los cruces peatonales ubicados en las esquinas e intersecciones de vías, el desnivel de las aceras con las calzadas deberá ser salvado mediante rampa antideslizante, la que no podrán exceder el 12% de pendiente con un desarrollo máximo de 2 metros y un ancho mínimo de 0,9 metros.

b2) Las veredas deberán consultar espacios para el desplazamiento de personas con discapacidad en sillas de ruedas, dichos espacios deberán ser trazados preferentemente rectos, con pavimentos lisos y su recorrido deberá estar libre de entramamientos y obstáculos y la junta de dilatación no podrá superar los 2 centímetros de ancho.

b3) El mobiliario urbano en el espacio público, como ser teléfonos, señalizaciones y protecciones, deberán consultar condiciones adecuadas para las personas con discapacidad.

c) Escaleras, rampas y graderías: En caso de ser necesario la existencia de escaleras, deberán tener un ancho mínimo de 120 cm. Los tramos de las escaleras serán rectos de hasta 16 gradas separados por descansos de longitud no inferior a 1,2 metros, con pasamanos de 90 cm., de altura en un costado a lo menos.

d) Los peldaños: tendrán un ancho no inferior a 30 cm., en su proyección horizontal y una altura no mayor de 17 cm.

Conjuntamente con la existencia de escaleras, se deberá considerar la construcción de rampas antideslizantes, de un ancho mínimo de 90 cm., y una pendiente máxima que deberá consultar en función de su longitud, de acuerdo a la siguiente fórmula expresada en porcentaje:

$$13,14-0,57 L (\text{longitud de la rampa}) = \%$$

En caso de requerir mayor desarrollo, el largo deberá seccionarse cada 8 metros con descansos horizontales de un largo libre mínimo de 150 cm.

Cuando la longitud sea mayor a 2 metros, las rampas deberán estar provistas al menos de un pasamanos continuo a 90 cm., de altura. Cuando se requiera de juntas de dilatación, estas no podrán ser superiores a 2 cm.

Las rampas y terrazas que tengan diferencias de nivel de piso de al menos 1 metro respecto de los espacios que los rodean, deberán consultar una solera de borde con una altura mínima de 30 cm.

La superficie de piso que enfrenta las escaleras, deberá tener una franja con una textura distinta de aproximadamente 50 cm., de ancho que señale su presencia al no vidente.

En el caso de la existencia de graderías, estas deberán ser de un ancho y altura mínima de 60 cm.

e) Todas las obras de construcción y pavimentación de las áreas verdes deberán cumplir las especificaciones que se indican en el Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación del MINVU.

5.-Gradas: Cuyos bordes deberán ser tratados con material resistente de manera de evitar desmoronamientos (solerilla de hormigón, mampostería u otro).

6.-Mobiliario Urbano:

a) Letreros nominativos: Deberán ser metálicos de acuerdo al diseño municipal y llevar el nombre de la plaza ó área verde. El diseño deberá presentarse en los planos para la aprobación de éste, señalando dimensiones y ubicación.

b) Letreros preventivos: Deberán incorporarse cada 200 m² de área verde un letrero con leyenda tendiente a la conservación del área y las especies arbóreas; pudiendo ser éstas de madera, pintados ó barnizados y presentados en el proyecto para su aprobación, según diseño municipal.

c) Basureros: Serán metálicos ó plásticos según diseño municipal y presentado en el legajo de planos, pintados y como mínimo deberá existir una cada 300 m² del área total a ejecutar. Es recomendable que los basureros establezcan en dos formatos, uno para acopio de materia orgánica y otro para inorgánica.

d) Escaños: Serán de madera cepillada barnizada, con bases metálicas, afianzados al terreno con su base de hormigón y correspondiente sistema de anclaje de tal forma que no puedan ser sustraídos ni deteriorados (escaño tipo colonial). Será obligatorio el uso de estos escaños en las áreas correspondientes a la zona típica de la ciudad.

En las áreas que no pertenecen a la zona típica, se deberá contemplar entre otros, escaño ó mampostería en piedra según diseño municipal.

Para todo loteo nuevo, independiente a su ubicación, el area total deberá considerar a lo menos un escaño ó asiento de mampostería casa 250 m² y el diseño deberá ser aprobado por la Dirección de Obras municipales (D.O.M).

e) Cierre perimetral: *En caso de que la Municipalidad lo estime conveniente, será obligatoria la instalación definitiva de un cierre perimetral metálico para resguardar el área total, de acuerdo a las especificaciones de diseño Municipal de la DOM. El cierre perimetral debe impedir el tránsito peatonal por lugares no habilitados para este fin y resguardas la seguridad y preservación del lugar.*

f) Sombra artificial: *Área protegida de la acción directa de los rayos solares, construida con medios artificiales. Por ejemplo pérgolas, toldos, u otros.*

7.-Instalaciones

a) Iluminación: *En casos que el área total no sea cubierto por el alumbrado público, se deberá proveer de iluminación, para garantizar la seguridad del lugar. Se deberá considerar luminarias, dependiendo de la ubicación geográfica del área verde, de sodio (tubular tipo pulpo) ó faroles coloniales (dentro del casco antiguo de la ciudad), cada 100 m² de área total. La altura mínima de las fuentes de luz no podrá ser inferior a 3 metros y su separación no podrá ser inferior a 4 veces la altura de la fuente de luz. Los cables eléctricos para las luminarias deberán ser tendidos subterráneamente de acuerdo a la normativa eléctrica vigente. El diseño de la iluminación y los materiales a usar deberán ser aprobados por el Departamento de Iluminación y Semáforos dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato. La iluminación deberá contemplar de preferencia equipos de ahorro energético como ballasts doble nivel de potencia u otro similar.*

b) Agua Potable: *Al momento de iniciar las obras de construcción del área verde, se deberá solicitar a Aguas del Altiplano un formulario de factibilidad de agua potable, en el que el municipio acepte la propiedad de arranque. Además el urbanizador independientemente al sistema de riego a utilizar, deberá entregar una conexión de agua potable con pilón y medidor propio, debidamente protegido en una caja metálica subterránea ó con nicho de hormigón con tapa metálica en plancha diamantada y cerrado con candado, haciéndose cargo del consumo del agua potable hasta la fecha de la recepción definitiva de la obra. El pilón deberá ser ubicado a 5 metros como mínimo del medidor.*

Toda área verde deberá considerar un pilón de agua y su medidor debidamente protegido, incrementándose este, en un pilón cada 500 metros cuadrados de area total, como seguridad de riego frente a cualquier desperfecto del riego tecnificado.

Si el área verde total del proyecto es superior a 300 metros cuadrados, deberá considerarse riego tecnificado protegido (aspersores u otros), garantizado por el propietario del loteo, debiendo presentar una boleta de garantía válida por un año, por el valor comercial del sistema de tecnificación a nombre de la Ilustre Municipalidad de Arica.

Los proyectos de riego deben ser entregados (digitalizado) y con memoria de cálculo e identificación del profesional que ejecutó el proyecto como instalador autorizado.

c) **Riego:** Los sistemas de riego a considerar podrán ser :

c1) Manuales con mangueras: que deben conectar a las válvulas con su correspondiente bastón. Dichas válvulas deberán ir protegidas mediante cámaras guarda válvulas subterráneas ó tipo nicho sobre la superficie.

c2) Riego por aspersión automática: En caso de la instalación de riego por aspersión automática, se deberá considerar regadores retractiles, que queden bajo superficie cuando no estén operando. Estos irán empotrados en poyos de hormigón de dimensiones acordes al espesor empleado, asegurando su protección.

c3) Riego por (goteo) o exudación : En proyectos que solo considere la plantación de árboles ornamentales y arbustiva en bandejones centrales viales u otros, se deberá presentar un proyecto de riego por tubería exudante . Las cañerías de riego por goteo deberán ir superficialmente o enterradas a 5 centímetros de profundidad. Las tuberías para ambos sistemas deberán instalarse a una profundidad de 50 cm.

c4) Si el área total lo amerita y ésta presenta más de 1.500 m² de construcción, deberá considerar al menos un juego infantil aprobado por la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Aseo y Ornato, incrementándose la cantidad de juegos infantiles en 1 cada 1.000 m² de área total.

Será obligatorio incorporar en las áreas verdes descritas en el párrafo anterior, a lo menos, un juego infantil especial para el uso de personas discapacitadas, el que deberá ser aprobado por la D.O.M y la D.A.O.

8.-Otras obras:

a) Obras complementarias: Si por razones geográficas el terreno presentara grandes desniveles, el urbanizador deberá ejecutar los aterrazamientos necesarios para la urbanización, ejecutando muros de contención (mampostería u hormigón), cuyo cálculo será auspiciado por un ingeniero civil u otro profesional competente.

b) Obras de drenaje y/o escurrimiento de agua: El proyecto debe contemplar el drenaje adecuado de las aguas y evacuación a zarpas o alcantarillas dispuestas para este fin, para asegurar su habitabilidad, se deberá incluir pendiente para escurrimientos naturales.

c) Obras identificatorias: Será obligación del urbanizador, proveer de algún elemento identificatorio a cada área verde. por ejemplo: jardineras, monumento, juegos infantiles, u otro elemento propuesto y aprobado por la D.O.M.

d) Control de erosión: Para el control de erosión en taludes de hasta 45°, el propietario del nuevo loteo deberá ejecutar y considerar la provisión e instalación de estructuras tridimensionales de polietileno en forma de panal de abeja con celdas de abertura nominal de 20-30 cm., aptas para confinar un suelo de 7,5 a 10 cm., y garantizar la continuidad hidráulica del mismo (geoceldas), las que deben ser fabricadas mediante proceso de extracción continua sin soldaduras posteriores.

e) Siembras: En proyectos viales en el cual sean modificados aspectos paisajísticos, topográficos, se deberá realizar siembras de especies vegetales cubre suelos, arborizaciones, terrazas, protección de madera, como forma de evitar procesos erosivos.

c1) Manuales con mangueras: que deben conectar a las válvulas con su correspondiente bastón. Dichas válvulas deberán ir protegidas mediante cámaras guarda válvulas subterráneas ó tipo nicho sobre la superficie.

c2) Riego por aspersión automática: En caso de la instalación de riego por aspersión automática, se deberá considerar regadores retractiles, que queden bajo superficie cuando no estén operando. Estos irán empotrados en poyos de hormigón de dimensiones acordes al espesor empleado, asegurando su protección.

c3) Riego por (goteo) o exudación : En proyectos que solo considere la plantación de árboles ornamentales y arbustiva en bandejonas centrales viales u otros, se deberá presentar un proyecto de riego por tubería exudante . Las cañerías de riego por goteo deberán ir superficialmente o enterradas a 5 centímetros de profundidad. Las tuberías para ambos sistemas deberán instalarse a una profundidad de 50 cm.

c4) Si el área total lo amerita y ésta presenta más de 1.500 m² de construcción, deberá considerar al menos un juego infantil aprobado por la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Aseo y Ornato, incrementándose la cantidad de juegos infantiles en 1 cada 1.000 m² de área total.

Será obligatorio incorporar en las áreas verdes descritas en el párrafo anterior, a lo menos, un juego infantil especial para el uso de personas discapacitadas, el que deberá ser aprobado por la D.O.M y la D.A.O.

8.-Otras obras:

a) Obras complementarias: Si por razones geográficas el terreno presentara grandes desniveles, el urbanizador deberá ejecutar los aterrazamientos necesarios para la urbanización, ejecutando muros de contención (mampostería u hormigón), cuyo cálculo será auspiciado por un ingeniero civil u otro profesional competente.

b) Obras de drenaje y/o escurrimiento de agua: El proyecto debe contemplar el drenaje adecuado de las aguas y evacuación a zarpas o alcantarillas dispuestas para este fin, para asegurar su habitabilidad, se deberá incluir pendiente para escurrimientos naturales.

c) Obras identificatorias: Será obligación del urbanizador, proveer de algún elemento identificatorio a cada área verde. por ejemplo: jardineras, monumento, juegos infantiles, u otro elemento propuesto y aprobado por la D.O.M.

d) Control de erosión: Para el control de erosión en taludes de hasta 45°, el propietario del nuevo loteo deberá ejecutar y considerar la provisión e instalación de estructuras tridimensionales de polietileno en forma de panal de abeja con celdas de abertura nominal de 20-30 cm., aptas para confinar un suelo de 7,5 a 10 cm., y garantizar la continuidad hidráulica del mismo (geoceldas), las que deben ser fabricadas mediante proceso de extracción continua sin soldaduras posteriores.

e) Siembras: En proyectos viales en el cual sean modificados aspectos paisajísticos, topográficos, se deberá realizar siembras de especies vegetales cubre suelos, arborizaciones, terrazas, protección de madera, como forma de evitar procesos erosivos.

f) Bodegas subterráneas ó nichos para implementos de jardinería: Si el área verde es superior o igual a 2.000 m², deberá considerarse la construcción de bodegas ó nichos subterráneos con tapa metálica de dos hojas, porta candado y candado con llave maestra de tubo del tipo SEG ó similar para el resguardo de materiales de jardinería (mangueras, palas, botas, azadón, carretillas y otros).

9.- Plantaciones y siembras.

a) Especies rastreras (cubresuelo): Previo a la preparación del terreno, se deberá ejecutar un mullido ó escarda y posterior perfilado, a una profundidad mínima de 0,25 metros de modo de extraer el material superficial cuya calidad impida el buen establecimiento de las plantas rastreras y reemplazarlo por un sustrato compuesto a lo menos por 70% de tierra agrícola dulce, 20% de guano seco (fermentado) y 10% de arena. A este sustrato se deberá aplicar insecticida, fungicida y polímeros hidrosolventes en la dosis recomendada por los fabricantes.

a1) Establecimiento de especies rastreras (cubresuelo): Una vez preparado el sustrato, se deberá proceder al establecimiento de las plantas, con una densidad no inferior a las 15 plantas por m².

Para resguardar el crecimiento de las plantas, deberán instalarse cerquillos de madera u otro, para su protección durante este proceso.

b) Macizos florales y especies arbustivas: De acuerdo a la zona, la construcción de los macizos florales, debe tener una superficie igual o superior a los 20m².

La superficie mínima de construcción de macizos a plantar con flores y especies arbustivas será del 15%, de la superficie del área total del proyecto, además deberá definirse el tipo de flores ó especies arbustivas a usar de acuerdo a un informe técnico de un profesional del ramo. Se exigirá que un 20% de flores y especies arbustivas a sembrar y/o a plantar, sean nativas, siendo el terreno debidamente preparado para este fin.

El diseño paisajístico podrá incluir la familia de las cactáceas como especie nativa.

c) Especies arbóreas:

Deberán considerar, dependiendo del lugar físico del proyecto, especies nativas de la región y exóticas. El número de árboles a plantar dependerá del diseño paisajístico presentado en el proyecto, pudiendo este ser modificado a toda voluntad por la Dirección de Aseo y Ornato.

El transplante deberá hacerse en la época adecuada y será de responsabilidad del loteador, quien hasta el momento de la recepción, deberá velar por las buenas condiciones de las especies arbóreas. Cada especie deberá tener un tutor resistente. La altura del tutor será mínima de 1,80 metros y un diámetro ó espesor de 1,5 a 2 pulgadas (ó 4 a 5 centímetros), de pino ó eucalipto impregnado con sulfato de cobre u otro producto para la protección del tutor. Los árboles deberán llevar unas amarras de totora ó cinta plástica sin producir estrangulamiento al árbol. Los árboles deberán tener una altura no inferior a 1,5 metros.

Se deberán considerar especies que no provoquen daños a las urbanizaciones, tanto por su ubicación, altura y enraizamiento, lo que será visado por el Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad

La sección de Áreas Verdes dependiente de Dirección de Aseo y Ornato, tendrá un registro de especies arbóreas que podrán ser utilizadas en los diseños de áreas verdes. Entre árboles a utilizar se mencionan los siguientes: Aromos (acacia saligna), Vilcas (Leucaena glauca). Molles brasileros, (Schinus terebinthifolius) , Pimientos (Schinus molle), Gravilleas, (gravillea robusta) Palmera Washingtonia philipera, Palmera Phoenix canariensis, Palmera Kentia, Palmera Real, Algarrobos (Prosopis alba), Tara, (caesalpinea spinosa) Jacarandá, (jacaranadá mimosifolea) Ficus benjamina, Tulipán Africano, Peruvianas, parkinsonias, entre otras.

Arbustos para áreas verdes: Cucardas (Hibiscus rosa o sinensis), Mioporos (Mioporum leatum), Corona del Inca, (Euphorbia pulcherrima) Laurel en Flor,(Nerium oleander) Bougainvillea (Bougainvillea glabra), etc.

Plantas para macizos florales: Lobelias, Lirios, Cinerarias, Geranios, Margaritas, Pensamientos, Caléndula, Tajetes, Viola, Verbenas, Salvia azul, Gladiolos, Orejas de oso, Vinca rosa, Gallardías, Crisantemos.

Cubresuelos: Rayos de sol, Hiedra de flor, Verbena rastrera, Dimorfoteca, Hiedra cardenal, Alyssum, Espíritu santo, portulaca, docas, gazanias.

d) Las hoyaduras para la plantación de árboles y arbustos, deberán considerar a lo menos las dimensiones de 0,8m de ancho, 0,8 metros de profundidad y 0,8 m de largo. La totalidad de las especies a plantar, deben ser presentadas con sus raíces envasadas a la Sección Áreas Verdes para su aprobación definitiva.

Todas las especies a plantar deberán llevar el visto bueno del Inspector Técnico Municipal dependiente de la sección de Áreas Verdes, antes de plantar. Los árboles que no se desarrollen ó no broten espontáneamente, deben ser reemplazados por otro de la misma especie y condiciones de desarrollo.

En el caso de las plantaciones de árboles se deberá considerar a lo menos un 50% de árboles de hoja caduca y 50% de árboles de hoja perenne, la igual que en las calles nuevas del loteo habitacional. El número total de árboles dependerá del diseño y propósito generales del área y deberá ser aprobado por la sección Áreas Verdes.

Cuando los árboles se planten en calles deberán quedar con una distancia mínima de ocho (8) metros y de acuerdo a la especie, se deberá especificar con detalle su diámetro de follaje máximo y altura, no deberán coincidir con entradas de vehículos y deberán distar 15 metros de las esquinas (cruce de la línea de cierre).

Los árboles deberán ubicarse a ambos lados de la vía, alejado de los cables eléctricos, de teléfono u otros. En caso de existir tendido eléctrico, la arborización deberá realizarse en las aceras libres de estas.

Artículo 39°: La buena ejecución de las obras será responsabilidad del constructor y/o empresa constructora. Las Unidades Técnicas respectivas (en caso de loteos SERVIU, Municipalidad, otros), deberán velar por la buena ejecución de lo aprobado en los planos.

Artículo 40°: El loteador deberá coordinar el establecimiento de las especies arbóreas o arbustivas y flores, durante la construcción del loteo, de manera que al momento de ser recepcionado por la Sección Áreas Verdes, compruebe el enraizamiento de las especies, a pesar de la época estacional de la recepción. La Ilustre Municipalidad de Arica, solicitará una certificación por parte de un Profesional competente, en la cual se acredite la oportuna y correcta ejecución de las obras de ornato (siembra y plantaciones).

Artículo 41°: *Todo trabajo de area verde, en un Bien Nacional de Uso Público, el contratista o empresa que lo representa, deberá entregar al municipio una boleta de garantía ó póliza de seguro, según lo establece el artículo 129° de la Ley General de Urbanismo y Construcción, como forma de garantizar la correcta ejecución de las obras.*

En caso que a la fecha de vencimiento de la Boleta de Garantía ó Póliza de Seguro, las obras faltantes no hayan sido ejecutadas, la Ilustre Municipalidad de Arica, hará efectivo dicho documento y ejecutará las obras por Licitación Pública, Privada ó adjudicación directa, según corresponda.

Artículo 42°: *La recepción definitiva de todas las obras involucradas en la áreas verdes destinadas para este fin, deberá contar con el Certificado de Aprobación y el Certificado de Recepción, emitido por la Dirección de Obras Municipales y la visación ó Visto Bueno de la Sección Áreas Verdes de la I.M.A.*

CAPITULO XI

Sobre el diseño y construcción de áreas verdes en empresas privadas y campos deportivos establecidos y nuevos.

Artículo 43°: *Tendiente al embellecimiento y mejoramiento del entorno de la ciudad, toda empresa y / o industria, (grande y/o mediana), como además las infraestructuras deportivas, deberán mantener arborizadas sus fachadas (laterales, frontales y posteriores que den a la vía pública)*

Previo a iniciar las plantaciones, se deberá solicitar la autorización a la Sección Áreas Verdes, quien entregará la asesoría correspondiente en materia de especies vegetales, distanciamiento, características de las hoyaduras y sustrato, como otros requisitos para el éxito de la arborización

Estas arborizaciones, deberán ser costeadas por la respectiva empresa, industria o infraestructuras deportivas, debiendo también disponer de las autorizaciones indicadas en esta disposición.

CAPITULO XII

Normas de uso y actividad de las áreas verdes

Artículo 44°: *Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las áreas verdes públicas, y el deber de cuidarlas de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.*

Artículo 45°: *Los usuarios de las áreas verdes están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que formule la autoridad municipal. Cuando se autoricen actos públicos en las áreas verdes, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias por parte de los solicitantes, para que la mayor afluencia de personas no cause deterioro en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones, se deben solicitar con antelación suficiente para adoptar las medidas preventivas necesarias y requerir las garantías suficientes.*

Artículo 46°: *Queda prohibida la entrada y circulación de vehículos motorizados en las áreas verdes, salvo en los casos de autorización expresa del municipio o vehículos que transporten elementos, herramientas o personal de la Dirección de Aseo y Ornato, así como vehículos de emergencia.*

Artículo 47°: *De manera general y para el buen mantenimiento de las especies vegetales, se prohíben los siguientes actos, salvo autorización municipal:*

- *Cualquier corte, manipulación o intervención sobre árboles, arbustos o intervención de especies herbáceas.*
- *Arrojar basuras, residuos o materiales de cualquier índole.*

- Lavar, asear o reparar vehículos.
- Encender o mantener fuego. En caso de parques, solo en lugares expresamente autorizados.
- Actividades publicitarias y comerciales.
- Instalar tiendas de campaña o realizar actividades de camping.
- Extraer agua de fuentes, estanques o llaves para el lavado de ropas, vehículos o inmuebles.
- Bañarse o realizar acciones de aseo personal en fuentes (piletas) o estanques.
- Depositar escombros o basura en áreas verdes.
- Practicar fútbol, patineta (skater) u otros deportes.

CAPITULO XIII
De la fiscalización y sanciones

Artículo 48°: Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, serán los encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y deberán denunciar al juzgado de policía local, las infracciones que se cometan.

Artículo 49°: Cualquier infracción a la presente Ordenanza será sancionada con una multa de 0,5 a 3 U.T.M., como máximo, atendiendo la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia.

Artículo 50°: Derogase todas las normas de ordenanzas, reglamentos y decretos alcaldicios sobre esta materia, en todo aquello que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza y déjese sin efecto cualquier orden, instrucción ó resolución dictada anteriormente sobre esta materia.

Artículo 51°: El cumplimiento de la presente Ordenanza, será controlado por la Dirección de Aseo y Ornato, Dirección de Obras Municipales, Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese. Waldo Sankán Martínez, Alcalde de Arica- Carlos Castillo Galleguillos, Secretario Municipal.

La oficina de Soporte Técnico, procederá a la publicación de la Ordenanza en la página Web de la Municipalidad de Arica.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Administración Municipal, Dirección de Adm. y Finanzas, Oficina de Soporte Técnico, Asesoría Jurídica, Contraloría Municipal, Oficina de Relaciones Públicas y la Secretaría Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



WALDO SANKAN MARTINEZ
ALCALDE DE ARICA

CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL